

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 345 - 2012-PCNM

Lima, 14 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 493-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, doña Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney fue nombrada Juez Especializado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima; asumiendo el cargo desde el 6 de noviembre de 2003; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney, en su calidad de Juez Especializado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 14 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) No registra sanción alguna en el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, no se han presentado cuestionamientos a su ejercicio funcional; por el contrario, registra diversos reconocimientos concedidos por las autoridades de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, que destacan la consecución de metas en su desempeño funcional, así como, su participación en acciones de proyección social.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, ha obtenido resultados aceptables en la consulta gremial del año 2006; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, no se aprecia

4

1

N° 345 - 2012-PCNM

variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem:

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, se aprecia que, en el período sujeto a evaluación, no existen elementos objetivos que impliquen reproche a la conducta denotada durante su ejercicio funcional, es decir, no existen elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro; concluyéndose que, en líneas generales, doña Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.55 sobre 2.00 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que se procedió a corroborar algunos datos referidos a sus decisiones, a fin de confirmar la evaluación de su idoneidad, denotando conocimientos jurídicos suficientes.
- b) Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se cuenta con datos de todo el período sobre la carga procesal, se aprecia que su nivel de producción se ha mantenido constante, en particular en los últimos dos años con indicadores que reflejan que mantiene su despacho al día, lo que se debe correlacionar con los reconocimientos a los que se ha hecho acreedora, mencionados en el considerando precedente, respecto al logro de metas y desempeño eficiente, de lo que se colige que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada de los Programas de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y de Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, es egresada del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarrreal; asimismo, denota preocupación en mantenerse actualizada, lo que se advierte de su récord de cursos de especialización/diplomados, con notas aprobatorias, en cursos vinculados a su especialización que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, que ha desarrollado continuamente a lo largo del período de evaluación, en un total de trece;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como, las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 345 - 2012-PCNM

denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de junio de 2012; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas:

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

PABLO TALAVERA ELGUERA

VLADIMIR PAZDE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA